



Trabajo de Diploma presentado en opción al título de
Licenciado en Derecho.

**CRITERIOS DE POLÍTICA CRIMINAL EN LAS QUE SE HAN DE
SUSTENTAR LA REFORMA DE LOS DELITOS EN LOS QUE SE
MANIFIESTAN EL ABUSO DE PODER.**

Autor: Danay Vilaragut Hernández.

Tutoras: Esp. Yoruanys SuárezTejera.

Ciudad de Cienfuegos
2014



Trabajo de Diploma presentado en opción al título de
Licenciado en Derecho.

**TÍTULO: CRITERIOS DE POLÍTICA CRIMINAL EN LAS QUE SE HAN
DE SUSTENTAR LA REFORMA DE LOS DELITOS EN LOS QUE SE
MANIFIESTAN EL ABUSO DE PODER.**

Autor: Danay Vilaragut Hernández.

Tutoras: Esp. Yoruanys SuárezTejera.

Ciudad de Cienfuegos
2014

Hago constar que el presente trabajo fue realizado en la Universidad de Cienfuegos, como parte de la culminación de los estudios en opción al grado de Licenciado en Derecho; autorizando a que éste sea utilizado por la institución para los fines que estime conveniente, tanto de forma parcial como total y que además no podrá ser presentado en eventos, ni publicado sin la aprobación de su autor.

Firma del autor

Los abajo firmantes certificamos que el presente trabajo ha sido realizado según acuerdo de la dirección del centro y cumple con los requisitos que debe tener un trabajo de esta envergadura, referido a la temática señalada.

Firma del tutor

Información Científico Técnica.
Nombres y Apellidos.
Firma.

Computación.
Nombres y Apellidos.
Firma.

Pensamiento“

*La finalidad es conseguir una justicia penal ágil, dinámica,
flexible, menos costosa, sin merma de ninguno de los principios y
garantías fundamentales del proceso penal”*

Juan Escalona Reguera

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mi madre, a mi hija, a mi esposo y mi amiga Alina por el apoyo y comprensión que me han brindado a lo largo de estos seis años, por estar siempre conmigo en los momentos difíciles, enseñarme siempre el camino correcto y por ser mi inspiración en la vida.

A todos mis familiares por su amor y ayuda ilimitada que me han brindado.

Y a todos los que han contribuido a cumplir mi gran sueño: ser una profesional.

Agradecimientos

A mi Dios y Padre celestial, quien es mi ayuda, guía y sostén

A mi familia, por el tiempo que le resté en sus cuidados, a mi hija que tanto amo, a mi madre por todo su apoyo.

Al resto de mis seres queridos, gracias por existir.

A mí querida amiga Alina en la cual siempre encontré, apoyo, sinceridad en sus opiniones, sugerencias, y estímulo. Muchas gracias.

A Yoruanis, mi tutora, quien a pesar de sus múltiples obligaciones, dedicó horas para mis dudas, mostrándome las vías para concretar mis ideas. El compromiso moral que me une a ella y la confianza que depositó en mí, motivaron la realización de este trabajo.

A todos, Gracias.....

ÍNDICE

Introducción.....	1
Capítulo I. El abuso de poder como manifestación delictiva.....	9
1.1. El abuso de poder, diversas formas de manifestarse y perjuicio que ocasiona.....	9
1.2. Evolución histórica del abuso de poder como manifestación delictiva dentro del delito y reconocimiento del mismo en Cuba.....	15
1.3. Análisis de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder regulados en diversas legislaciones penales y sus elementos de tipicidad.....	19
1.4. Características de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder en la legislación penal cubana... ..	21
1.5. Criterios de política criminal para la reforma de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder.....	27
.	
Capítulo II. El funcionario público como sujeto activo de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder.....	27
2.1. Generalidades en torno al concepto del funcionario público administrativa y penalmente.....	36
2.2. La delincuencia ocupacional generada por el funcionario público como sujeto activo de los delitos en que se manifiesta el abuso de poder.....	36
2.3. Criterios de política criminal a valorar para la reforma de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder.....	40
Conclusiones.....	44
Recomendaciones.....	45
Bibliografía.....	

RESUMEN

El Código Penal Cubano al regular los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder deja desprotegidos determinados bienes jurídicos de gran interés social. De igual forma los delitos donde se manifiestan el abuso de poder contenido por este se encuentran diversos bajo diferentes títulos en el Código Penal. Es propósito de la presente investigación valorar los criterios políticos criminales en los que se manifiesta el abuso de poder, que sirvan de base para una futura modificación de la norma. Para ello se realiza un análisis de las diferentes posiciones adoptadas por la doctrina, relacionadas con el tema, así como un estudio de diferentes leyes procesales de otros países. Los métodos utilizados son: el histórico lógico, el de análisis y síntesis, el exegético analítico, el de inducción deducción y el derecho comparado. Las técnicas utilizadas son las de análisis de documentos y la revisión bibliográfica. Como resultados, se obtienen los criterios de política criminal que han de sustentar la reforma de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder. Se permite además, perfeccionar en el Código Penal lo referido a los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder y también se logra mejorar los procesos de perfeccionamiento de la política criminal y la actividad preventiva de los comportamientos antisociales.

INTRODUCCIÓN

Los problemas político criminales forman parte del contenido de los problemas propios de la teoría general del delito. Para Roxín la vinculación jurídica y la finalidad político-criminal han de reducirse a una unidad en el sistema del Derecho Penal. Consecuentemente con dicho punto de partida, afirma que las tradicionales categorías de la estructura del delito, tipicidad, antijurídica y culpabilidad deben sistematizarse, desarrollarse y contemplarse bajo el prisma de su función político-criminal. Por lo que respecta al tipo, considera que su función político-criminal consiste en la plasmación del principio de legalidad. (Roxin. C , 2000)

En ese sentido el Derecho Penal, es el ámbito del ordenamiento jurídico el cual se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, así como de las penas que procede a imponer a los delincuentes y de las medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia. En su artículo 8 el Código Penal cubano¹ define al delito como toda acción u omisión socialmente peligrosa, prohibida por la ley bajo la conminación de una sanción penal. La aludida norma ha sido objeto de progresivas modificaciones, con el fin de mantenerlo acorde con el desarrollo y condiciones sociales de cada etapa del proceso socio económico. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo I, 2005)

El delito como ataque al bien jurídico institucionalmente penalizado, representa una doble lesión, del bien jurídico objeto de ataque y de la norma social generalmente aceptada, motivadora de conductas. Ello sostiene otra misión del Derecho Penal, la protección de los valores éticos sociales. Dentro de las variadas tipologías penales, las cuales provienen del delito se hace referencia a una en específica, al llamado abuso de poder. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo I, 2005)

Para definir el abuso de poder es dable resaltar varios conceptos, los que son elementales para poder caracterizar al tipo. El abuso, implica el uso excesivo, impropio, injusto e indebido de algo o de alguien; en tanto el poder, es el dominio, la facultad o la jurisdicción que alguien tiene para mandar, o en su defecto, ejecutar

¹Ley No. 62, Código Penal de Cuba de 29 de diciembre 1987, publicado en la Gaceta Oficial Especial no. 3, de 30 de diciembre de 1987, con las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley No. 175 de 17 de junio del propio año, publicado en la Gaceta Oficial No. 6 de 26 de junio de 1997.

alguna acción o actividad. Es además la posibilidad de hacer prevalecer su voluntad aún contra la resistencia de los otros. Se define entonces, al abuso de poder como la circunstancia en la que una persona natural o jurídica, que ha alcanzado por vías absolutamente legales una situación jurídica fáctica preponderante, utiliza esa posición en forma abusiva, sobrepasándose en el ejercicio de sus funciones. (Tiedeman, 1981)

El abuso de poder se manifiesta de dos formas, como es, el abuso de poder político y el abuso de poder económico. El abuso de poder político es la forma más grave de abuso de poder, pues tiene consecuencias más serias y efectos más prolongados. El Derecho Penal contempla al abuso político o abuso de autoridad en sentido extenso como la figura delictiva que comete, quien investido de poderes públicos realice en su gestión actos contrarios a los deberes que le impone la ley. (Ester, 1985)

Del mismo modo, aflige la libertad de las personas, las intimida o de cualquier manera les causa vejámenes, agravios morales o materiales. En sentido estricto se entiende como la manifestación que comete el que en calidad de funcionario público dictare resoluciones, órdenes, constituciones o leyes contrarias a las nacionales, o no ejecute las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere. El sujeto pasivo de la enunciada manifestación delictiva es la administración pública, y no es necesario que se le haya causado daño material. (Ester, 1985)

El abuso de poder económico es la conducta punible que produce una ruptura en el equilibrio que debe existir para el normal cumplimiento de las fases del hecho económico, o bien, la conducta punible que atenta contra la integridad de las relaciones económicas públicas, privadas o mixtas. Consecuencialmente, daña al orden rector de la actividad económica o crea una situación de la cual pueda derivarse dicho daño. Además tiene como finalidad básica el aumentar sus ganancias, para lo cual en forma cada vez más frecuente, se abusa de la capacidad, de la técnica, y de la organización de la empresa sin importar la victimización que se produce. (Grillo)

En el caso de los delitos económicos, los perpetrados contra los consumidores, es posible que las víctimas no sepan siquiera que son objeto de un abuso, debido a que el daño tiene carácter acumulativo y se distribuye entre un gran número de personas.

Dentro de la sociedad la corrupción ha tenido una manifestación negativa de actitudes individuales de las que se derivan tanto el abuso de poder político como el económico. Ella es ante todo un problema interno de cada país, y no un problema internacional. (Garcia, 1998)

La corrupción administrativa es el abuso de poder público en beneficio privado. Es toda acción u omisión del funcionario público que lo lleva a desviarse de los deberes formales de su cargo con el objetivo de obtener beneficios pecuniarios, políticos o de posición social, así como cualquier utilización en beneficio personal o político de información privilegiada, influencias u oportunidades. Está además constituida por hechos que implican actos arbitrarios, injustos, contrarios a la ley, dilatorios u omisos que generan lucro y otros beneficios para el funcionario o empleado que realiza la conducta o para un tercero. (Garcia, 1998)

Los actos de corrupción en la esfera administrativa pueden estar también relacionados con el uso indebido de los bienes del Estado o de las entidades económicas, comerciales u otras que no tengan precisamente fines lucrativos. Además, las apropiaciones de tales bienes o de los bienes de personas, omisiones o retardo en la administración, gestión o asesorías y realización de contratos con violación de lo establecido por funcionarios o empleados. (Garcia, 1998)

De esta manera se incluyen conductas como las del cohecho, que consiste en el empleo de gratificaciones con el fin de influenciar en el juicio de una persona de cierta jerarquía o cargo, así como aceptarlo o exigirlo. La malversación de fondos públicos, a través de la apropiación ilícita de bienes sociales, por parte de funcionarios que los administran o consentir que esto se realice por otras personas. Las negociaciones ilícitas, aquellas en las que participan funcionarios o empleados públicos y aprovechándose de ello obtienen para sí o para otros, algún interés o beneficio. (G, 1944-1952)

El abuso de autoridad, mediante el cual y de forma arbitraria los funcionarios proceden para perjudicar a otra persona o beneficiarse ellos, de manera contraria a la ley. También la prevaricación, que al actuar maliciosamente adoptan decisiones contrarias a la ley; así como contra la economía nacional u otros, que pueden cometerse por funcionarios o empleados que tienen a su cargo el cuidado, la

administración y disponibilidad de bienes estatales, de propiedad social, lo cual ejecutan de manera arbitraria y contrario a la ley y las normas establecidas. (G, 1944-1952)

El que organismos e instituciones internacionales relacionados con el tratamiento a la delincuencia y la prevención del delito, reconozcan en la corrupción una de las manifestaciones más peligrosas, lesivas o progresivas, es un logro para combatirla. La celebración del Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente² incluyó el tema de los delitos económicos en el rubro del Delito y Abuso de Poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo III, 2005)

En el referido evento se aprobó una resolución en la que se recomienda, entre otras cosas, que se elaboren estrategias eficaces de prevención, enjuiciamiento y represión de los abusos de poder, a nivel tanto nacional, internacional y regionalmente. Asimismo, que se realicen acciones que intensifique la cooperación entre los Estados miembros de Naciones Unidas para tratar de prevenir, enjuiciar y reprimir los abusos de poder económico y político que violentan los límites territoriales, jurisdiccionales y nacionales. (Sabó., 2012)

El abuso de poder requiere, pues, una delimitación y ponderación jurídica de los intereses de la parte más poderosa y de la más débil en las relaciones económicas. Cualquier poder, sobre todo el poder político y económico, lleva en si el peligro de la tendencia a abusar de él. De ahí que todo ordenamiento jurídico suficientemente desarrollado deba preocuparse de impedir la concentración excesiva del poder, o bien, de controlar su ejercicio. (Tiedeman, 1981)

Dentro de lo relativo al abuso de poder como manifestación delictiva, se emplea un tipo de delincuencia que se le denomina ocupacional. Es integrada por trabajadores y funcionarios de distintos niveles de la esfera de la producción y los servicios, resalta la figura del funcionario público como la más importante dentro de la misma. La figura del funcionario se creó con el objetivo, al ser servidor del Estado designado por

2 Plan de Acción de Milán, generado por el Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

disposición de la Ley, de ser el encargado de asumir funciones para la toma de decisiones y mando. Se distingue también por ser el sujeto que ocupa un cargo importante en la estructura orgánica administrativa y asume funciones de iniciativa, decisión, mando y representación. (Herrera, 2012)

Las características que distinguen al funcionario público dentro de dicha forma de delincuencia son varias. Algunas por ejemplo, abarcan un nivel de ingreso mayor, valiéndose de su función social ocupan cargos y tienen para ello la facultad de decidir sobre cuestiones que los van a favorecer, dentro de una estructura de amigos y socios conocidos en el *argot* popular como sociolismo. Dicha forma de manifestación aunque no lo parezca es en extremo delicada. En la mayoría de los casos mantiene una imagen social y política intachable, ya que constituye un riesgo; precisamente porque menoscaba el cumplimiento de las leyes y llevan a la pérdida de confianza. (García, 1998)

La legislación cubana regula determinados delitos en los que se manifiesta el abuso de poder. Algunos como, el delito de abuso de autoridad, el delito de prevaricación, el uso indebido de recursos financieros y materiales y el abuso en el ejercicio de cargo o empleo en entidad económica. De igual manera se encuentra el delito de violación del secreto de la correspondencia; el delito contra los derechos de reunión, manifestación, asociación, queja o petición. Así como otros mas regulados por la legislación penal cubana.

El Código Penal cubano, en comparación con otras legislaciones, deja de regular delitos en los que se manifiesta el abuso de poder al dejar desprotegidos bienes de interés social, como por ejemplo los delitos contra la vida, contra la integridad sexual y los delitos contra la libertad individual, entre otros. Además los delitos contenidos en este se encuentran dispersos en diferentes títulos, restándole importancia al mismo. Por lo expresado urge establecer criterios de política criminal en los que se han de sustentar a reforma de tales ilícitos, de acuerdo con la condición actual imperante en el país.

Al tener en cuenta los antecedentes antes referidos el **problema científico** de la presente investigación se expresa en los siguientes términos: ¿Cuáles son los

criterios de política criminal en los que se ha de sustentar la reforma de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder?

Se define como **objeto de la investigación**: Los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder. **El campo de acción**: se precisa por los criterios de política criminal en los que se han de sustentar la reforma de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder.

Se precisa como **objetivo general**: Valorar los criterios de política criminal en los que se ha de sustentar la reforma de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder.

Para darle seguimiento a lo anterior se plantean los siguientes **objetivos específicos**:

1. Analizar la evolución histórica en torno a la regulación de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder, de acuerdo al contexto socioeconómico en que se a desarrollado su reconocimiento en el Derecho Penal Cubano.
2. Caracterizar los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder regulado en la legislación penal cubana.
3. Comparar la regulación de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder contenido en la legislación cubana con otros ordenamientos jurídicos.

A tenor de lo anterior, la hipótesis que se pretende someter a comprobación quedó redactada en los términos que siguen: Los criterios de política criminal en los que han de sustentar la reforma de los delitos en los que se manifiestan el abuso de poder son:

- a) La inclusión en la legislación penal cubana de los delitos donde se manifiesta el abuso de poder regulados en otras legislaciones internacionales a fin de no dejar desprotegidos bienes jurídicos de importancia para la sociedad.
- b) La implementación de un único Título donde se regulen los diversos delitos donde se manifiesta el abuso de poder contenido en la legislación penal cubana.

Los métodos de investigación empleados son: el histórico lógico, el cual permite analizar cómo se ha manifestado el Derecho Penal según las circunstancias económicas, políticas y sociales imperantes en cada etapa. El exegético analítico que

posibilita verificar la correspondencia entre la norma jurídica que es analizada y la verdadera realidad socio-económica existente para comprobar si la institución o norma analizada cumple con los principios esenciales y la mejor técnica jurídica posible. Se emplea además el análisis y síntesis y el de inducción deducción.

La técnica de investigación empleada es: la revisión bibliográfica se aplica a la literatura existente en las ramas del saber del Derecho Penal; se comienza por las fuentes primarias, prosiguiéndose con las secundarias o indirectas. Además el análisis de documento, el mismo se aplica a la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular a partir del año 2005 hasta el presente para buscar un grado de actualidad en el análisis a efectuar. Entre los autores extranjeros y nacionales más consultados resaltan, entre ellos, Claus Roxín con Derecho Penal, Parte General, René Quirós Pírez con su Manual de Derecho Penal General, Claus Tiedemann con la Separata de Abuso de poder económico y comercial, y el libro de Colectivo de Autores de Derecho Penal, entre otros.

La actualidad de la investigación está dada en que constituye la primicia de un estudio anhelado por juristas desprovistos de un material de orientación y ayuda, cuya base teórica se sustenta en las concepciones más modernas existentes y cuyos principales representantes se relacionan antes.

Los principales resultados logrados durante la investigación son:

1. La obtención de los criterios políticos criminales para la reforma de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder.
2. Permite perfeccionar en el Código Penal cubano lo referido a los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder.
3. Permite mejorar los procesos de perfeccionamiento de la política criminal y la actividad preventiva de los comportamientos antisociales; lo cual constituye una prioridad del Estado debido a su importancia social.

La investigación se estructura en dos capítulos fundamentales. El capítulo primero trata sobre las características de los delitos donde se manifiesta el abuso de poder y sus distintas manifestaciones delictivas. Se analiza además la evolución histórica, así como diferencias y semejanzas de las distintas legislaciones que regulan los delitos donde se manifiesta el abuso de poder y los distintos bienes jurídicos que se

protegen. El Capítulo segundo trata de la figura del funcionario público como sujeto activo dentro de dicha manifestación, así como las características de la delincuencia ocupacional. Además de los criterios de política criminal que han de tenerse en cuenta para una futura modificación de la norma. Se le incluyen las Conclusiones y Recomendaciones resultantes de la investigación, así como la bibliografía a consultar.

CAPITULO I: EL ABUSO DE PODER COMO MANIFESTACIÓN DELICTIVA.

1.1. El abuso de poder, diversas formas de manifestarse y perjuicio que ocasiona.

Una de las mayores motivaciones del ser humano es el afán de poder, lo que no es necesariamente negativo, salvo cuando de ese poder se abusa, y en sus efectos incluyen el daño físico, emocional o moral a otros. El término poder tiene múltiples definiciones y usos. Dicha palabra se utiliza para describir la facultad, habilidad, capacidad o autorización para llevar a cabo una determinada acción. El poder implica también poseer mayor fortaleza corporal e intelectual en relación a otro individuo y superarlo en una lucha física o en una discusión. (Autores, Criminología, 2006)

Significa además, la probabilidad de imponer la voluntad propia ante toda resistencia dentro de determinadas relaciones sociales. Weber distingue las categorías poder y dominación al considerar la última como probabilidad de encontrar obediencia entre un grupo de personas. El poder es un tipo particular de influencia o dominación. Hay quien identifica el poder como la pérdida grave para quien se resiste en conformarse a él. El poder no es solo cohesión, pues tiene un doble componente, la posibilidad de imponer el dominio sobre los hombres y su papel racionalizador, asegurador de un determinado orden social. (Autores, Criminología, 2006)

El uso más habitual del término refiere al control, imperio, dominio y jurisdicción que un hombre dispone para concretar algo o imponer un mandato. Así, el poder se relaciona con el gobierno de un país o con la herramienta en el que consta la facultad que un ser humano le otorga a otro para que, en representación suya, pueda llevar a cabo un cierto plan. El poder es, una posesión o la tenencia de algo. Es también la capacidad de una persona, situación o cosa para influir, modificar o alterar positiva o negativamente determinada realidad. Es además, la posibilidad de hacer prevalecer su voluntad aún contra la resistencia de los otros. (Edwin, 1999)

Dichos conceptos al ser utilizados en combinación con otras palabras, permite nombrar diferentes situaciones. Así, el poder absoluto describe al despotismo; el poder adquisitivo, a la disponibilidad económica para comprar bienes y contratar

servicios de diversa índole; el poder constituyente, a aquel que hace foco en la soberanía popular para lograr una organización mediante sus Constituciones; el poder ejecutivo, al que tiene a su cargo el gobierno del Estado y la observación de las leyes; el poder legislativo, al que supone la potestad para hacer y reformar las leyes; y el poder judicial, al que ejerce la administración de la justicia, entre otros. (Edwin, 1999)

También es muy frecuente que se hable de lo que se conoce como el cuarto poder, pues es una expresión con la que intenta plasmarse la gran importancia que tiene la prensa hoy en la sociedad de todo el mundo. Se considera que a través de los distintos medios que la integran se puede conseguir influir en la ciudadanía así como ofrecer una fuerte presión sobre los distintos dirigentes políticos. (Diego, 2005)

Asimismo, el abuso es el uso indebido de la capacidad de influencia, de unas personas sobre otras que suele causar daño de diverso tipo; igualmente es la acción y efecto de abusar. Lo anterior supone usar mal, excesiva, injusta, impropio o indebidamente algo o a alguien. El abuso de poder, en tanto, es aquella situación que existe cada vez que alguien quien tiene poder sobre otros, por ejemplo, debido a su superior destreza mental, posición social, fuerza, conocimiento, tecnología, armas, riqueza, o la confianza que tienen en él o ella, utiliza ese poder injustificadamente para explotar o dañar a esos otros, o mediante su falta de acción permite que esos otros sean explotados o dañados. (Tiedeman, 1981)

Al analizar quiénes son más susceptibles de ser víctimas del abuso, se concluye que ello deriva de su debilidad. Así, los más propensos son, niños, ancianos, enfermos, reos, mujeres, empleados, pobres y, en general, los más ignorantes, inconscientes o desposeídos. Por su influencia sobre otros, y de acuerdo con algunas investigaciones, los más abusadores parecen ser; funcionarios públicos, militares, policías, abogados y delincuentes, con énfasis en los funcionarios, quienes cuentan con el poder de influir o determinar en la aprobación o derogación de leyes, inicio cese de acciones bélicas, fuerzas armadas militares y policiales, y en el manejo de cuantiosos recursos públicos por cobro de impuestos y otras. (Tiedeman, 1981)

El abuso de poder se manifiesta cuando una autoridad, superior o dirigente sobrepasa el ejercicio de sus funciones exigiéndole a un subordinado, a partir de

amenazas como es la pérdida del empleo, que realice determinadas acciones o actividades que no se encuentran entre las que debería desarrollar. Una de sus modalidades más comunes se da a instancias del poder justamente, cuando una persona accede a un cargo de importancia que le permite tomar ciertas decisiones y disponer de otras, es común que utilice esa influencia y poder que le da su cargo para someter a sus subalternos y obligarlos a realizar determinadas actividades con la misión de satisfacer sus intereses personales y que nada tienen que ver con las funciones para las cuales fueron contratados. (Edwin, 1999)

Resulta ser bastante frecuente que algunos individuos que se desempeñan en las fuerzas de seguridad de un país incurran en abuso de poder, especialmente cuando se exceden en el uso de la violencia y en las atribuciones que les corresponde. Algunos ejemplos claros de abuso de poder por parte de las fuerzas de seguridad pública son; cuando detienen a un individuo sin justificación alguna y sin una orden judicial que lo autorice a hacerle, cuando golpean a una persona arrestada para que confiese un crimen en el que se cree ser involucrado o cuando no permiten que un detenido se comuniquen con un abogado para defenderse de aquello que se lo acusa, entre otras posibilidades. (Ester, 1985)

El abuso de poder se da en el ámbito político y económico. Aunque dichas modalidades de abuso pueden presentarse de forma independiente, también se encuentran combinadas con efecto repotenciado, como sucede cuando se integran el poder político y el económico o el poder económico y el mediático. Cuando se trata de relaciones, resulta frecuente escuchar hablar sobre abuso de poder. Tanto el poder político como el económico mantienen su legitimidad gracias a la autoridad concedida por la sociedad a través del voto periódico, universal y secreto. (Ester, 1985)

El poder político es la aptitud y prerrogativa legal para tomar decisiones de quienes ejerzan la autoridad del Estado y del conjunto de instancias que influyen y contribuyen a adoptarlas. Dicha idea deja claro el carácter y esencia clasista del poder, enfatizada en la teoría de los clásicos del marxismo. Marx enfocó los análisis políticos desde las clases trabajadoras, puso en claro que las masas populares, creadoras verdaderas de toda la cultura material y espiritual de la humanidad se

encontraban ignoradas por la política oficial fueron reducidas a la obediencia por el poder hegemónico del capital y enajenadas del poder público. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo II, 2005)

El poder político es una consecuencia lógica del ejercicio de las funciones por parte de las personas que ocupan un cargo representativo dentro de un sistema de gobierno en un país. Se identifica en sistemas democráticos con el poder ejecutivo y legislativo de un país, mientras que el tercer poder del Estado, el poder judicial, está dentro de un esquema distinto ya que su legitimidad no se encuentra sostenida por el voto del pueblo como los otros dos poderes, si no por el fiel cumplimiento del ejercicio de sus funciones. (Autores, Criminología, 2006)

El poder político es legítimo cuando es elegido conforme a las leyes del país. En países democráticos tiene como sustento la legitimidad otorgada por el pueblo por medio del voto popular. El mismo es abusivo cuando se excede en el ejercicio de sus funciones, avanzado en materias que está dentro del ámbito de los otros poderes. Es además, ilegítimo al utilizar mecanismos no autorizados por las leyes y se adueña del poder gubernamental sin tener la legitimidad del pueblo, otorgada por el voto popular. (Autores, Criminología, 2006)

El abuso de poder político es aquel que comete un superior cuando se excede en el ejercicio de atribuciones frente a un subordinado generalmente humillándolo y forzándolo a realizar tareas que no forman parte de sus obligaciones, o bien a trabajar más horas de las pactadas sin aumentar su remuneración. Además el abuso de poder político tiene siempre efectos secundarios, desde la pérdida de la autoridad moral hasta daños relacionados a la cohesión social, la economía y la actividad política. (Garcia, 1998)

La economía es uno de los bienes jurídicos universalmente aceptados, dada la trascendencia que para toda formación económico-social tiene la protección de dicho elemento de la superestructura. Se constata con la mera revisión de las legislaciones penales sustantivas contemporáneas. No significa que exista identidad en el tratamiento jurídico-penal entre las diversas legislaciones, pues si es igual el bien que se tutela, no es así con la trascendencia social del mismo, su regulación ni las formas que se establecen entre sus asociados, sea la base o fundamento la

prevalencia de la propiedad privada o social sobre los medios de producción. (Basigalupo, 1996)

El delito económico varía su contenido y proyección en dependencia del régimen económico, social y político imperante. El valor ideal de la economía que requiere la comunidad difiere según sus cánones éticos, sociales y jurídicos, lo que no excluye que pueda existir similitud en algún que otro pronunciamiento de protección general de la acción reguladora del Estado, sobre todo, cuando la norma penal proviene de Estados de Derecho; concepciones realistas, democráticas y justas. (Basigalupo, 1996)

En el sistema capitalista de producción se protege el mercado y la legitimidad de precios y valores. En el sistema socialista se vela por el cumplimiento de planes, normas técnicas, deberes ocupacionales o directivos, la ejecución legal del mercado, protección de valores si se atienen a la legislación sustantiva cubana. Implica, finalmente, una protección de la acción estatal en la economía social de forma coactiva a través de una normativa jurídico-penal. (Creus, Derecho penal, Parte Especial, Tomo II, 1999)

El delito de poder económico se manifiesta como la conducta transgresora de las normas reguladoras de intervención en la economía, que ataca los actos económicos, las normas organizativas de la vida económica y otros actos irrespetuosos respecto a los derechos patrimoniales de la colectividad, tiene estrecha relación con la corrupción como manifestación negativa de actitudes individuales. Por otra parte según Curt Lindemann, citado por Jescheck, el abuso de poder económico es la conducta punible que se dirige contra el conjunto total de la economía o contra ramas o instituciones funcionalmente importantes de ese conjunto. (Tiedeman, 1981)

Desde el punto de vista criminológico, el abuso de poder económico se define como las infracciones lesivas del orden económico cometidas por personas pertenecientes a estratos altos en el ejercicio de su actividad profesional. Su trascendencia social se manifiesta, en primer término, por la cuantía de los daños ocasionados y en segundo lugar, por el reclutamiento del autor entre los miembros de la alta sociedad. Cabe destacar que en dicha forma de abuso se lesiona, en muchas ocasiones, la confianza, explícita o implícita, en la economía. (Roxin C, 1999)

El poder político recibe su autoridad a través del voto para que regule y dirija el rumbo de la sociedad. El poder económico, recibe su autoridad gracias a los logros aportados por el crecimiento económico. Mientras la política trata de mantener la cohesión ideológica de la sociedad, la economía regula la asignación de recursos. (Tiedeman, 1981)

El abuso de poder en general ocasiona diversos perjuicios tanto para la sociedad como para el funcionario que lo ejerce. De dicha forma se daña la buena imagen del funcionario público, ya que entre él y el Estado existe un vínculo, donde se crea la confianza, pues al iniciar el funcionario público sus servicios obtiene deberes y obligaciones que cumplir. Además, genera una responsabilidad, que al cometer la manifestación delictiva crea una trascendencia patrimonial, disciplinaria o penal. Su responsabilidad está dada por la infracción de la obligación, la lesión o puesta en peligro de la confianza depositada para el normal desenvolvimiento del ejercicio de sus funciones. (Herrera, 2012)

Al cometer la aludida manifestación delictiva, el funcionario público viola los deberes y derechos, del cual es sujeto, los que consisten en, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones vigentes. Lograr que en su colectivo obtenga los resultados previstos, en tiempo y forma y con los niveles de eficiencia y calidad requeridos, responder por el control, cuidado y buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros bajo su responsabilidad. (Basigalupo, 1996)

La integridad, la honradez, lealtad y honestidad son cualidades morales que conforman la ética como profesional que caracteriza a un funcionario público. Les corresponde además ser objetivo, imparcial en sus análisis, actuar con desinterés y ser justo en sus apreciaciones y fundar sus opiniones y decisiones en evidencias y hechos objetivos. Es de gran importancia el cumplimiento de la legalidad por dichos funcionarios, a través de la observancia estrictamente de las disposiciones normativas y actuar en consecuencia. (Basigalupo, 1996)

Debe prestar sus servicios en correspondencia con las normas técnicas promulgadas por los diferentes organismos. Todos esos aspectos se violan y se perjudican al momento de cometer tal manifestación. En conclusión, los conceptos anteriormente

transcritos, señalan conductas punibles, las cuales se derivan de una misma manifestación y que a la vez van a afectar la economía y las relaciones políticas públicas, privadas o mixtas. No solo se afecta a la persona en su aspecto biológico, psicológico y social, sino que tiende a la destrucción de las relaciones dentro de la sociedad nacional.

1.2. Evolución histórica del abuso de poder como manifestación delictiva dentro del delito y reconocimiento del mismo en Cuba.

Los clásicos del marxismo-leninismo demostraron en forma convincente que la sociedad explotadora es la fuente de vicios y delitos que se cometen en su seno. Por ello, a medida que crecen las contradicciones internas del capitalismo crece el egoísmo, el individualismo, la delincuencia y otros fenómenos negativos. El problema de los determinantes del delito antes del triunfo de la Revolución cubana, no puede ser explicado sin un estudio concienzudo de la situación prerrevolucionaria. (Autores, Criminología, 2006)

En Cuba, en la etapa neocolonial como en toda sociedad burguesa el fenómeno delictivo aumentaba a medida que se acentuaba la miseria, la explotación, el analfabetismo y el desempleo. El mismo alcanzó enormes proporciones provocadas fundamentalmente por las pésimas condiciones económicas y sociales de vida. El verdadero estado del delito en la República mediatizada no se reflejaba en las estadísticas oficiales, al quedar impunes numerosos delitos cometidos al amparo de las clases gobernantes, fechorías tales como, asesinatos de líderes obreros, asaltos y robos a los sindicatos y cajas de retiro para los obreros y otros atropellos al pueblo trabajador. (Autores, Criminología, 2006)

La situación era agravada por la falta de denuncia ciudadana debido a la débil confianza en la administración de justicia imperante, al aumentar notablemente el clima de impunidad existente. Cuba no fue una excepción, en cuanto a la consideración de la sociedad explotadora como fuente de vicios y delitos, por eso el problema del análisis del delito antes del triunfo de la Revolución cubana no puede ser explicado fuera de los males del sistema. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo I, 2005)

El análisis realizado llevó a establecer las razones de la delincuencia y el delito antes del triunfo de la Revolución, las cuales estaban imbricadas con la situación reinante en el país. Algunas de las razones han de ser el analfabetismo, el desempleo, la calidad de vida, entre otras. En lo referente al analfabetismo en Cuba existía gran número de escuelas privadas, a las cuales no podían asistir las clases más pobres, no sólo por la existencia de la discriminación racial, no podían asistir los niños en su enorme mayoría, y los maestros que por ser negros, les estuvo vedado el trabajo, sino además por el pago remunerado a los servicios educacionales. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo I, 2005)

Los graves problemas del sistema educacional, en la República neocolonial cubana, afectaban a las clases más pobres de la población, las que carecían de recursos para asistir a las escuelas públicas y, en muchos casos, tenían que dejarlas para poder mantener a sus familiares. Por decenas de años los fondos dedicados a la educación eran objeto del robo sistemático de los funcionarios de turno. Las aulas y hasta las cátedras, incluso, llegaban a venderse. (Autores, Criminología, 2006)

En un estudio realizado acerca de los delitos que más incidían en la etapa de 1940 a 1946, recogidos en la estadística moral de Cuba, se observa que los delitos que más se cometían eran contra la propiedad. Para perpetrar el robo, se requiere una serie de circunstancias que llevan aparejadas la violencia, allanamiento de moradas, nocturnidad. Solían cometerlos individuos de menor instrucción y que carecían de los medios indispensables para subsistir, al igual que los delitos de hurto, los que generalmente se cometían para satisfacer el hambre y enfrentarse a la dura realidad de la época. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo II, 2005)

En lo fundamental, los más afectados eran los jóvenes, lo que se traducía en un incremento de la delincuencia juvenil, entre otros efectos sociales nocivos. Así, el analfabetismo y el bajo nivel educacional fueron factores determinantes en la delincuencia juvenil. Por otra parte el problema del desempleo era una cuestión que se remontaba muchos años atrás, comienza a materializarse tangiblemente en Cuba con posterioridad a la Primera Guerra Mundial. La sociedad cubana al entrar en la cuarta década del siglo lo hizo, al confrontar la grave crisis en la producción azucarera que por repercusión afectó a otras fuentes de trabajo, al paralizarse obras

públicas y reducir nóminas del Estado. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo II, 2005)

El fantasma del desempleo se vio agravado al ser una sociedad de tipo rural, puesto que la principal fuente de vida era la agricultura. Las características latifundaria y monoprodutora de la agricultura cubana provocaban la emigración a las ciudades, en busca de mejores oportunidades, y enormes concentraciones de población se localizaban en las ciudades con el propósito de encontrar fuentes de trabajo estables. De lo anterior se derivaba la vagancia, la ociosidad, los vicios y la mendicidad. (Autores, Criminología, 2006)

En la medida en que aumentaba la crisis capitalista aumentaba la génesis del robo, el hurto y la estafa. Después de las crisis económicas de 1920-1933, y como consecuencia de la inestabilidad de la economía cubana, producto de su deformación estructural permanente, el capital privado orientó sus inversiones hacia la fabricación de inmuebles rentables en las zonas urbanas. De dicha forma la especulación con mínimos riesgos a través del arrendamiento de inmuebles agravó en Cuba el problema de la escasez de viviendas. El albergue de la población se agudizó particularmente por la corriente migratoria interna del campo a las zonas urbanas. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo I, 2005)

Los barrios marginales o villas miserias proliferaron en todo el territorio nacional. El problema de la vivienda en Cuba se dirigía a garantizar inversiones para asegurar una renta, debido a la debilidad de las inversiones industriales. Otra de las razones importantes incluida dentro del modo de vida que llevaba a la comisión de hechos delictivos era el retraso cultural a que estaba sometido el pueblo. El mismo ofrecía un terreno propicio para un negocio más, la comercialización de la cultura y el saber a través de su organización como negocio particular lucrativo. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo II, 2005)

En general la población cubana se encontraba sumida en un gran retraso cultural. Para la mayoría del pueblo, la instrucción y el desarrollo cultural estaban limitados. En los campos las escuelas eran ineficientes, faltaban más de 7 000 aulas y las poblaciones, estaban mal ubicadas, lo que significaba que mientras en los barrios céntricos había aulas con matrículas escasas, en otros las matrículas excesivas no

permitían un buen funcionamiento, al ser los rendimientos muy pobres. (Autores, Criminología, 2006)

Las condiciones de vida y la insalubridad, conjuntamente con el retraso cultural y la ubicación en villas miserias, conocidas como caldos de cultivo para la delincuencia, representaron en la memoria seudorepublicana uno de los horrores del capitalismo y una causa para el delito. La desigualdad existente en la sociedad burguesa cubana con su corolario obligado, la miseria, fue la razón primordial del delito en la Cuba de ayer. (Autores, Criminología, 2006)

El hacinamiento, la promiscuidad, acentuada por la estrechez de los locales, impulsaban a la vida callejera, la cual favorecía las malas compañías sobre todo en los jóvenes, al facilitar las fugas escolares, la ausencia del hogar y todos los vicios. El desarrollo del adolescente cubano expresaba su dolencia primaria, hogares desafortunados donde eran testigos de innumerables tragedias familiares, al lanzarse los mismos por el camino del delito. (Autores, Criminología, 2006)

En la Cuba prerrevolucionaria el delito era consustancial al sistema y la situación delictiva que vivió el país se mezcló con la actividad estatal de sus funcionarios y gobernantes los cuales, conjuntamente con la delincuencia profesional, controlaban los más diversos vicios de la sociedad como el juego, la prostitución, el alcoholismo y las drogas. El crimen organizado se instaló en Cuba bajo la cobertura de casas de comercialización. (Asua, 1980)

La corrupción administrativa favoreció el tráfico de drogas, las casas de prostitución, el alcoholismo y vicios de todo género. Las concesiones hechas a personeros y cabecillas del crimen organizado por los gobernantes de turno, en especial por gobiernos corruptos trataron de crear en Cuba un lugar preferido por numerosas familias mafiosas para asentarse en el país, y buscar jugosos negocios en complicidad con los gobernantes de turno. (Asua, 1980)

Resulta claro que existan Estados, gobiernos y un conjunto de organismos, instituciones y políticos encargados de gobernar y administrar, que tomaban decisiones, las cuales abarcaban de una manera directa o indirecta a todo el conjunto de la sociedad y no solo a una parte de ella. Resulta también clara la comprensión de que en dependencia de la acción de los propios elementos

señalados acerca de la naturaleza y el carácter del poder y del sistema político, esas decisiones pueden beneficiar o afectar en mayor o menor grado a determinados sectores o grupos poblacionales por los que ellos se mostrarían generalmente activos para satisfacer sus propios intereses o se manifiestan en sentido contrario. (Autores, Criminología, 2006)

En los primeros años en Cuba la justicia penal se aplicaba arbitrariamente y estaban encargados de ello los alcaldes, y existía en esos años además la Comisión Militar Ejecutiva que condenó en forma arbitraria y cruel a cuantos eran sospechosos por la independencia de Cuba, la anexión a los Estados Unidos y la abolición de la esclavitud. A partir de 1870 los tribunales de la colonia aplicaron el Código Penal español desde esa fecha considerándolo hasta 1879 como Ley Supletoria. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo I, 2005)

El Real Decreto de 23 de mayo de 1879 hizo extensivo a Cuba el Código reformado de 1870 publicado en la Gaceta de La Habana del 20 de junio del mismo año. En él se regulaban las penas para los esclavos, que estuvo vigente en Cuba hasta 1936. El Código de Defensa Social, ley sucesoria del Código español de 1870, rigió en el país de 1936 a 1979, ya el legislador consideró que a partir de ese momento se valorara la conducta posterior del sancionado una vez cumplidos ciertos requisitos con el objetivo de que se restableciera en los derechos o imagen anterior al condenado. (Autores, Criminología, 2006)

En lo que el Título V Capítulo II, del artículo 107a expresaba que, todo sancionado podría pedir su rehabilitación al Tribunal sentenciador. El cual después de practicar las pruebas que estimare pertinentes e informar sobre su procedencia elevaría la petición al Ministro de Justicia a fin de que por Decreto del Ministro se otorgara la rehabilitación si procediere. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo I, 2005).

1.3 Análisis de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder regulados en diversas legislaciones penales y sus elementos de tipicidad.

Al igual que la legislación penal cubana, existen otras legislaciones de varios países que regulan los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder, lesionándose

diferentes bienes jurídicos. En el Código Penal de Argentina, la aludida manifestación se prevé en diferentes apartados como son en el Título I, título III y en el título V de dicha Legislación.

En todos ellos se protegen diversos bienes jurídicos, los cuales se perjudican con la mencionada manifestación delictiva. Como son, los derechos contra las personas, los derechos contra la Integridad sexual y al igual que la legislación penal cubana, la argentina reconoce los derechos contra la libertad individual como bien jurídico que se lesiona con la citada manifestación.

Todos estos delitos se caracterizan por presentar iguales elementos de tipicidad. Se definen por tener como sujeto activo en cada uno al funcionario público. Así como el sujeto pasivo se determina por las personas las cuales son objeto del abuso y la forma de culpabilidad que predomina en todos ellos es la dolosa.

Otra legislación la cual regula los delitos donde se manifiesta el abuso de poder es el Código Penal de España. En el Título VII donde el bien jurídico a proteger son las Torturas y otros delitos contra la integridad moral. En el mismo la forma de culpabilidad también es la dolosa. Así como el sujeto activo se define por ser el funcionario público con abuso de su cargo y el sujeto pasivo son las personas, ya que lo que se pretende proteger es la integridad moral de las mismas.

El Código Penal de Alemania, regula todo lo referente a los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder en determinados apartados. Específicamente en el Título III, de la Puesta en Peligro del Estado democrático de derecho. En dicho título se protegen diversos bienes jurídicos, como son los Derechos contra la integridad sexual de las personas, el abuso de autoridad, los derechos patrimoniales y de igual forma que el Código penal cubano el de Alemania regula y protege los delitos contra la hacienda pública específicamente en la prevaricación.

Todos ellos se caracterizan por tener como sujeto activo al funcionario público. Asimismo como en las legislaciones anteriormente mencionadas se destaca la forma dolosa de culpabilidad. En cambio existe más de un sujeto pasivo, pues en algunos delitos se dirige a la persona y en otro al Estado.

El Código penal de Venezuela también establece los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder. La mencionada legislación tiene como bien jurídico a preservar

los delitos contra la libertad individual y dentro de este los delitos contra la inviolabilidad del domicilio. Los dos tienen en común al funcionario público como sujeto activo, como sujeto pasivo a las personas objeto del abuso y la forma de culpabilidad se caracteriza por ser la dolosa.

1.4 Características de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder en la legislación penal cubana.

El Código Penal cubano regula en determinados Títulos todo lo concerniente a los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder. En específico son cinco los títulos que regulan dicha manifestación con distintos bienes jurídicos a preservar.

Entre los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder regulado por la legislación penal cubana se encuentran en el Título II, Delitos contra la Administración y la Jurisdicción, donde se incluyen el abuso de autoridad, la prevaricación, la ejecución indebida de sanciones y medidas de seguridad, el enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, la exacción ilegal y negociaciones ilícitas, el incumplimiento del deber de denunciar; así como la sustracción y daño de documentos u otros objetos en custodia oficial y violación de sellos oficiales.

En el Título V de los Delitos contra la economía nacional también se incluyen delitos en los que se manifiesta el abuso de poder. Se regula el incumplimiento de obligaciones en entidades económicas y el incumplimiento del deber de preservar los bienes de entidades económicas. Se encuentra además, la ocultación u omisión de datos, el uso indebido de recursos financieros y materiales y el abuso en el ejercicio del cargo o empleo en entidad económica.

El mismo título contiene además delitos como la ocupación y disposición ilícita de edificios o locales, la falsificación de documentos bancarios y de comercio, la falsificación del carné de identidad, la tarjeta del menor y el documento de identificación provisional. De igual forma se prevé también la falsificación de despachos de los servicios postales y telégrafos o de los transmitidos por las redes de comunicaciones, así como la falsificación de documentos usados oficialmente para la distribución a la población de los artículos de uso y consumo sujetos a regulación.

La legislación cubana también preceptúa los Delitos contra los derechos individuales del Título IX. Específicamente los delitos contra la libertad personal, la violación y revelación del secreto de la correspondencia. Además de los delitos contra la libre emisión del pensamiento, contra los derechos de reunión, manifestación, asociación, queja y petición. De igual manera se encuentran los delitos contra el derecho de propiedad y contra la libertad de cultos, así como el delito de abusos lascivos.

Otro de los Títulos dentro del Código Penal donde se manifiesta el abuso de poder, es el de los Delitos contra los derechos patrimoniales. En el mismo se prevé el robo con violencia o intimidación en las personas, además de la malversación. Los delitos donde se manifiesta el abuso de poder se regulan además en el Título XIV de los delitos contra la hacienda pública, específicamente la evasión fiscal.

Todos tienen como elemento en común a la figura del funcionario público como el sujeto activo de cada delito, así como la forma de culpabilidad que se caracteriza por el dolo. Por otra parte se diferencian en cuanto al sujeto pasivo del delito, ya que en algunos casos se trata de indeterminadas personas y en otros se dirige al Estado. También varían en los bienes jurídicos objetos del delito, ya que los cinco que regula y protege el Código Penal cubano son distintos.

1.5 Bienes jurídicos que son lesionados en los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder.

El Código Penal cubano caracteriza los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder como un delito que tiene carácter pluriofensivo, ya que lesiona diversos bienes jurídicos. En el Título de los Delitos contra los derechos individuales, el Código Penal, rubrica la protección penal de diversos bienes jurídicos reconocidos como personales e individuales.

El Capítulo I de los delitos contra la libertad personal, los artículos 280.1.2; 281 y el 282 se refieren al funcionario público como sujeto activo del delito. Se está en presencia de uno de los bienes jurídicos más relevantes en el entorno social, de ahí la necesidad de su tutela penológica en tanto el bien jurídico inherente a la personalidad del individuo, la Constitución de la República, del 24 de febrero de 1976, consagra el derecho a la libertad en su artículo 58.

La Ley penal sustantiva dispone como objeto de tutela jurídica la libertad individual, particularmente la libre disposición de movimiento o libertad ambulatoria. Se trata del derecho de permanecer no libremente en un tiempo y espacio determinado. Es intrascendente la concurrencia de las facultades de discernimiento e incluso de movilidad. De igual forma se priva a un inimputable, cualquiera que sea la causa de su incapacidad, y a un minusválido al privársele de sus medios de movilidad.

La conducta típica consiste en privar a una persona de su libertad de movimiento, anular ese derecho constitucional y naturalmente concebido, cuando se ha ejercido *in domo privata* o por funcionario público no facultado para ello, o en, su caso, en situaciones en que al tener tal prerrogativa bajo el amparo de la Ley, lo realiza fuera de los términos y las condiciones allí dispuestos. Es meritoria la inclusión de dicho delito dentro del título referido a los derechos individuales, precisamente por la naturaleza del bien jurídico de referencia inherente a la persona del individuo amén de la afectación dañosa o peligrosa que se pueda acarrear a la función pública.

Lo anterior viene a ser ratificado por la mayor penalidad que aquí se dispensa al delito de privación de libertad, que es diferente de las sanciones previstas a los delitos contra la administración y la jurisdicción. La libertad es también objeto de protección frente a la actividad del ente soberano por medio de su representante. Se trata de responsables o funcionarios que tiene a su cargo la disponibilidad de la libertad de determinadas personas.

La ley les permite tal disposición y precisamente el injusto penal consistiría en privar de la libertad a una persona por omisión, violando el plazo legal en tanto se sitúa el ente público en situación de garante de que aquel resultado delictivo dañoso no acontezca. Por otra parte en los artículos 289.1.3 y 290.1.3 de la violación y revelación del secreto de la correspondencia, resulta plausible la inclusión por el Código Penal de dichas figuras en el título referido a la libertad individual, por cuanto la seguridad en la expresión del pensamiento está intrínsecamente vinculada a dicho derecho.

Otro bien jurídico, que el Código Penal pretende proteger en la legislación es la emisión del pensamiento, el cual se encuentra regulado en el artículo 291.1.2. Dicho bien jurídico tiene base en la rúbrica de diversos instrumentos jurídicos

internacionales cuyas premisas trascienden a la esfera constitucional. De los delitos contra los derechos de reunión, manifestación y asociación, la Carta Magna de la República enuncia en su artículo 54 que esos derechos son ejercidos por los trabajadores manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador, para lo cual disponen de los medios necesarios a tales fines.

Otro bien jurídico el cual el Código Penal, pretende proteger bajo el mismo Título que lo anteriores, son los delitos contra la propiedad. De igual manera bajo el mismo Título se rubrica la protección penal de la libertad de credo religioso. El texto constitucional en su artículo 55 prescribe que, el Estado que, reconoce, respeta y garantiza la libertad de conciencia y de religión, reconoce, respeta y garantiza a la vez la libertad de cada ciudadano de cambiar de creencias religiosas o no tener ninguna, y a profesar, dentro del respeto a la ley, el culto religioso de su preferencia.

Bajo el Título de los delitos contra los derechos patrimoniales se encuadran un conjunto de conductas que tiene como base la protección del patrimonio como bien jurídico específico. Por ello se afirma que es uno de los títulos con mayor relación a otras ramas del derecho, fundamentalmente el derecho civil. El patrimonio tiene en el Derecho Penal un significado, por lo tanto, en ocasiones, para los distintos fines del esquema sancionable, no sólo se puede considerar para efectos del castigo, los bienes con valor económico reconocido, sino también aquellos que tiene valor afectivo o incluso cuando no tengan valor aparente.

Es necesario significar que el valor patrimonial de una cosa no coincide estrictamente con el valor económico, en cuanto este se entienda como valor patrimonial, por lo tanto, el nulo o ínfimo valor de una cosa incorporada al patrimonio de alguien no le quita carácter de objeto del delito. Las figuras que componen el título, en su totalidad prevén sanciones privativas de libertad atemperadas en escalas según el grado de peligrosidad que se le atribuyen a la conducta, las que se combinan de acuerdo al tipo de delito con sanciones de multa en la cuantía que se establezca.

El delito de robo con violencia o intimidación en las personas, es una de las modalidades de robo que se caracteriza por la sustracción de una cosa mueble de ajena pertenencia, pero se emplea la violencia o intimidación en las personas, es

denominado como un delito pluriofensivo porque no sólo puede afectar el patrimonio del sujeto, sino también porque la violencia y la intimidación pueden afectar la vida y la integridad corporal, incluso el derecho a la libertad. La violencia es uno de los elementos significativos de dicha figura.

Otro delito en el cual se manifiesta el abuso de poder es en la malversación. Es un delito contra la propiedad pública cometido por los que tienen caudales públicos bajo su custodia, aunque en el caso específico de nuestro país, el delito adquiere una dimensión mayor hasta extender su protección a bienes colectivos de organizaciones sociales y de masas y bienes de particulares al cuidado de una entidad económica. Una reciente modificación introdujo una figura autónoma, destinada a proteger los hechos que se cometen en una entidad privada.

El bien jurídico protegido por el delito alcanza una dimensión particular en el contexto, lo que ha dado lugar a varias polémicas respecto a su ubicación bajo este título, pues se considera bien protegido, pues pudiera integrar a la familia de los delitos contra la economía nacional, dada la especial protección de la misma en la conformación del tipo. El bien jurídico protege tanto bienes ajenos como el valor del deber personal de fidelidad e integridad que tienen el funcionario con la administración de los bienes del Estado.

El carácter patrimonial que subyace en este tipo de bien jurídico es de relevancia secundaria, dada la importancia principal de protección de la lealtad en las funciones. En dicha figura delictiva se ponen en juego varios bienes jurídicos, como la propiedad, la lealtad a la administración, la confianza depositada en funcionarios y con ello el normal desenvolvimiento de la administración, y hasta la honestidad de determinados sujetos en el desempeño de sus funciones, por lo que se está en presencia de un delito pluriofensivo.

La malversación se incluye en la categoría de los delitos especiales que recoge la doctrina penal y que ya han sido abordados entre varios momentos al analizar las figuras delictivas. Los delitos especiales son aquellos cuya autoría se encuentra restringida a determinados sujetos, que deben reunir determinadas características o condiciones exigidas en el tipo penal. Los delitos contra la hacienda pública es otro

delito donde se manifiesta el abuso de poder, específicamente en el artículo 344.1 de la evasión fiscal.

La lesión patrimonial que producen los delitos fiscales, se consideran pluriofensivo, priva al erario público de uno de los medios más importantes de obtener ingresos y, en consecuencia impide la realización del principio de justicia material en el campo tributario, toda vez que con tal actuación se afecta la correcta asignación de los recursos públicos. Otro bien jurídico que es lesionado y que el Código Penal concurre a su protección son, los delitos contra la administración y la jurisdicción.

En dicho Título el sujeto activo es el funcionario público, así como el sujeto pasivo es el Estado. Otro bien jurídico, el cual se lesiona son los delitos contra la economía nacional y que en los artículos 224 y 225 el sujeto activo especial es el funcionario público en el ejercicio del abuso de su cargo, así como la figura del sujeto pasivo que al igual que el anterior bien jurídico protegido es el Estado.

A modo de conclusión del Capítulo I se analizaron las diversas formas donde se manifiesta el abuso de poder y los perjuicios que el mismo ocasiona. Además de la evolución histórica del abuso de poder como manifestación del delito el surgimiento. Se analizaron los delitos donde se manifiesta el abuso de poder regulados en diversas legislaciones penales, así como los elementos de tipicidad de cada uno de ellos. Asimismo, las características de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder contentados en la norma cubana, y los bienes jurídicos los cuales son lesionados con dicha manifestación.

CAPITULO II: EL FUNCIONARIO PÚBLICO COMO SUJETO ACTIVO DE LOS DELITOS EN LOS QUE SE MANIFIESTA EL ABUSO DE PODER.

2.1- Generalidades en torno al concepto del funcionario público conforme a la legislación cubana.

La actividad a cargo de una organización administrativa, puntualiza Garcini, en razón de su multiplicidad, aparece dividida en diferentes centros en los que a su vez los asuntos administrativos se distribuyen entre los oficios o cargos públicos, y cada uno de ellos tiene asignada una persona física encargada de la gestión de los asuntos del oficio, los que constituyen su competencia. Dichas personas son los agentes de la administración y desempeñan las funciones mediante las cuales son realizados los fines del Estado; los mismos constituyen los medios personales de la administración. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo II, 2005)

Toda función pública requiere para su existencia ser concretada en actos positivos que trascienden la realidad jurídica y que son realizados por entes físicos, es decir por los individuos que prestan servicios de la administración. Sus agentes por medio del acto administrativo, dan cumplimiento a la voluntad administrativa de un órgano administrativo o legislativo del Estado, pues, definen Valdivia, Vezoso y Castañedo, no es más que la exteriorización expresa o tácita de esa voluntad con el objetivo de producir efectos jurídicos concretos con relación a determinadas personas. Es el vector que lleva la intención administrativa a su destino, a la producción de sus efectos jurídicos. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo II, 2005)

Dentro de la categoría de agentes públicos se encuentran términos como los de empleado y funcionario público, y uno más reciente y propio del ordenamiento jurídico, el de dirigente. Con el nombre de funcionario en sentido lato, Santa María de Parides identifica a todo el que por disposición inmediata de la Ley, por elección popular o por nombramiento de la autoridad competente, participa en el ejercicio de funciones públicas. Para Millado, funcionario público es aquel que debe su nombramiento a la autoridad administrativa, que presta sus servicios

permanentemente y que percibe determinada retribución por ello. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo III, 2005)

La Enciclopedia Jurídica Española, lo define como toda persona que desarrolla determinada actividad para la realización de los fines de una sociedad política cualquiera, crea por el solo hecho de una relación jurídico-pública, y al empleado como la persona destinada por el gobierno al servicio público. El Código Penal español de 1870 en el Capítulo XIII Disposición General, artículo 412, disponía que para los efectos de ese Libro y los anteriores, se consideraría funcionario público a todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección popular o nombramiento de la autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo III, 2005)

El cuerpo normativo utiliza indistintamente los términos empleado y funcionario público, equiparándolos, así en el artículo 398 llama empleados a los que en los preceptos anteriores llamó funcionarios, lo que demuestra el poco interés de distinguir entre uno y otro, solo concediéndole importancia al tipo de funciones que realizan. Por su parte la jurisprudencia de la época ha dado gran extensión a la frase final del referido artículo, funciones públicas, comprendido en ella todo acto de servicio público, y por consiguiente, se consideraba funcionarios a los empleados públicos de cualquier clase nombrados por la autoridad competente para prestar un servicio público. (Basigalupo, 1996)

Eduardo R. Núñez y Núñez ve al funcionario como el elemento personal de la organización administrativa. Es el segundo de los factores que sirve a la administración, el otro es el físico, el territorio. Para definir el término, los tratadistas tomaron como base cinco criterios diferentes, los que son criticados de forma abierta y clara por Núñez y Núñez, al expresar que el primero es el que lo define al atender a las funciones y en tal concepto, es funcionario el que desempeña cierta función pública. Lo referido no es exacto, porque hay funcionarios que no desempeñan función alguna como sucede en el jurado de modo que los términos función y funcionario no son correlativos. (Basigalupo, 1996)

El segundo criterio es el de la naturaleza de la prestación. El concepto de funcionario depende de la naturaleza del servicio prestado. Según dicha tesis el funcionario

desempeña un trabajo intelectual lo que es del todo cierto, porque además de que a veces el funcionario tiene a su cargo trabajos materiales, es imposible trazar una línea divisoria que separe el trabajo material del intelectual. El tercero es el sueldo. Aunque es cierto que casi siempre recibe una retribución el funcionario por los servicios que presta, es evidente que hay funcionarios sin sueldo y por consiguiente, no puede ser un elemento característico del funcionario. (Basigalupo, 1996)

El criterio del nombramiento es insostenible pues, como se sabe existen funcionarios electivos. El quinto, trata de definir como base el ejercicio del poder público, pues es inadmisibile porque excluye a funcionarios que desempeñan servicios técnicos y a los encargados de ciertos actos de gestión sin tener autoridad. Para Nezdard, es funcionario todo ciudadano que bajo una denominación cualquiera recibe libremente de la Ley el poder que ejerce de una manera permanente para realizar actos de autoridad pública o para concurrir, en una esfera más o menos elevada, con servicios manuales e intelectuales, a la gestión de los intereses colectivos de una persona administrativa. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo II, 2005)

Orlando define al empleado como todo aquel que tiene como obligación el servicio al Estado mediante una retribución con cargo al presupuesto. Además hace de la prestación una profesión, y dedica a ello, de modo permanente su actividad física e intelectual a fin de proporcionar los medios de subsistencia económica.

El Decreto Ley 802 de 4 de abril de 1936, Código de Defensa Social, vigente en Cuba a partir de 1938, no definió en modo alguno las figuras analizadas. La Constitución del 40, promulgada dentro del período de vigencia del Código de Defensa Social contenía en el Título Séptimo, Sección Segunda “ Oficios Públicos ”, artículo 105, un concepto de empleado, funcionario y obrero público. Los que, en previa demostración de capacidad y cumplimiento de los demás requisitos y formalidades establecidas por la ley, sean ellos designados por la autoridad competente para el desempeño de funciones o servicios públicos y perciban, o no, sueldo o jornal con cargo al presupuesto del Estado, la provincia o el municipio, o de entidades autónomas.

La Ley Fundamental constituye la primera y única hasta la actualidad, así como punto de referencia la Constitución de 1901, en pronunciarse con respecto a dicho

particular, claro está que por la generalidad de las normas constitucionales dicho concepto no posibilitó una diferenciación clara y precisa de los términos. (Creus, Libro de Penal Especial, 1999). La Sentencia 77 de 26 de febrero de 1966 dictada por el Tribunal Supremo a razón del Quebrantamiento de Forma e Infracción de Ley, aunque no dio como tal un concepto de funcionario público. Otorgó tal categoría a dos sujetos que desempeñaban los cargos de jefe de oficina y responsable de almacén de una unidad estatal, extiende el concepto de funcionarios hasta los trabajadores de las empresas comerciales. (Creus, Derecho penal, Parte Especial, Tomo II, 1999)

A su vez la 373 de 28 de junio del propio año, por Infracción de Ley, en su Primer Considerando define como funcionario a los que por razón de sus deberes, como depositarios u órganos de poder, concurren con autoridad y jurisdicción propia o delegada al servicio de la Administración Pública y reputándose empleado a los que se destinen a los servicios públicos, que auxilien, sin autoridad ni jurisdicción, a la Administración Pública, en el desarrollo de las órdenes y al cumplir los deberes que por Ministerio de la Ley o mandato de sus superiores se les asignen. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo I, 2005)

Retoma el punto debatido, el Primer Considerando de la Sentencia 423 de 6 de octubre de 1969, por Infracción de Ley, al considerar como posible sujeto del delito a un empleado vendedor de motores automovilísticos pues según la interpretación del Supremo se dirige a él, el mandato del artículo 306 del Código de Defensa Social. En octubre de 1979 entró en vigor la Ley 21, la que en el artículo 194 conceptualizó el término objeto de debate a los efectos del Título II “Delitos contra la Administración y la Jurisdicción”, al ser toda persona que tenga funciones de dirección o que ocupe un cargo que implique responsabilidad de custodia, conservación o vigilancia en organismo público, institución militar, oficina del Estado, empresa o unidad de producción o de servicio. (Herrera, 2012)

La Ley 62, vigente a partir de diciembre de 1987, mantiene el mismo concepto ahora en el artículo 173. Las leyes sustantivas penales de referencia, excepto el Código de Defensa Social, han dado un concepto de la categoría de funcionario público, el cual no es propio de su disciplina, en vez de tomar los ya definidos por los administrativas

que son en definitiva los más capacitados para ello. Ya que si el objeto de protección de la norma penal son las funciones de la Administración, debe partirse de las definiciones del Derecho Administrativo, las cuales por su mayor precisión evitarían errores en cuanto a la interpretación de la norma en la práctica judicial, que se traduciría en sancionar por funcionarios o empleados públicos a quienes vistos desde la óptica administrativa, escapan de distintas categorías y a la deficiente determinación en cuanto a aquellas funciones públicas que dada su importancia deben ser objeto de tutela del Derecho Penal. (Asua, 1980)

La utilización primero del artículo 194 de la Ley 21 y luego del 173 del Código vigente no viene en modo alguno a suplir una falta de normatividad por parte del Derecho Administrativo. El Decreto I “Reglamento General de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 23 de junio de 1978, Capítulo V, artículo 31 define como funcionarios a aquellos trabajadores con atribuciones específicas y a veces tienen a su cargo actividades como las accesorias, elaboración de dictámenes y otros documentos, estudios, investigación, inspección, supervisión u otras, o que tienen alguna esfera de decisión propia. (Asua, 1980)

Dicha definición es corroborada por el artículo 1, tercer párrafo del Capítulo I “Generalidades”, del Decreto-Ley 36 “Sobre la Disciplina de los Dirigentes y Funcionarios Administrativos Estatales”, de 29 de marzo de 1980. Los funcionarios, categoría propia del ordenamiento jurídico cubano, son funcionarios también aunque con una esfera de decisión mucho mayor que la de los funcionarios simples. Se afirma que, todos los dirigentes son funcionarios pero no todos los funcionarios son dirigentes. (Sabó, 2012)

En cuanto a la presente autóctona categorización, los mencionados Decreto 1 y Decreto-Ley 36, se pronunciaron al ofrecer el primero de dichos cuerpos legales más que un concepto, una relación de ellos, son dirigentes los jefes de los organismos, vicepresidentes y viceministros, jefes de las unidades organizativas mayores, delegados y subdelegados de las delegaciones territoriales, a los que desempeñan las jefaturas de las restantes unidades organizativas y a quienes participan con el jefe de la misma en su dirección, conforme a la plantilla de cargos aprobada para el organismo. (Diego, 2005)

La actual situación es superada por el Decreto-Ley 36 el que en su artículo 1, segundo párrafo la define como una categoría la cual incluye a los trabajadores que en cualquier instancia de la administración estatal ocupan un cargo de dirección, permanente o provisionalmente, definido como tal en la estructura orgánica correspondiente. Además, responden por determinadas facultades, de decisión y mando, con las correspondientes funciones, atribuciones, obligaciones. El Decreto-Ley 36 fue derogado por el 197 de 1999, vigente a partir del 15 de abril del 2000, Sobre las relaciones laborales del personal designado a ocupar cargos de dirigentes y funcionarios. (Sabó, 2012)

El mismo ofrece un concepto mucho más acabado, pues recoge a todas aquellas personas designadas a desempeñar cargos de carácter profesional de complejidad y responsabilidad en la función pública o en entidades de producción, servicios, administración y otras, al tener atribuciones específicas y alguna esfera de decisión limitada. Pueden organizar, distribuir y controlar la labor de un pequeño grupo de personas. Ocupan cargos de asesores, auditores, inspectores, supervisores, especialistas principales y otros análogos aprobados en la legislación específica. (Sabó, 2012)

Los dirigentes son dentro de los funcionarios aquellos designados para desempeñar cargos de dirección en la función pública que cumplen los órganos estatales de niveles superiores e intermedios. Así como los Organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y en las uniones, empresas, entidades empleadoras, otras organizaciones económicas estatales y unidades presupuestadas, con independencia de la denominación que en cada lugar se utilice. Dicho concepto es también mucho más preciso que los anteriores dados a la presente categoría. (Guerrero, 1994)

En la práctica judicial, la no utilización de un concepto de funcionario preciso y claro dado por especialistas administrativos, ha traído como consecuencia que se extienda como término más allá de sus límites. Al Título II, de la Ley 62, “De los Delitos contra la Administración y la Jurisdicción”, considera como tal a todos aquellos que al cumplir los requisitos del artículo 173 de la propia ley, laboren vinculados a organismos estatales, aunque no sea propiamente administrativos, además de

identificar los términos administración y Estado. El no existir la administración privada como tal ya que el sistema de propiedad por excelencia en Cuba, es la estatal socialista sobre los medios fundamentales de producción, propicia que a todo se le llame Administración Pública, sin tener en cuenta que dentro de la estructura del Estado existen órganos que no son de la administración. (Guerrero, 1994)

Con el surgimiento de los Estados aparecen las primeras organizaciones políticas y sociales. En dichas organizaciones tienen presencia los primeros cargos públicos en el manejo de los asuntos del Estado.³ La figura del funcionario público, se creó con el objetivo, al ser servidor del Estado designado por disposición de la Ley, de ser el encargado de asumir funciones para la toma de decisiones y mando. (Sabó., 2012)

El Código Penal cubano vigente, en su artículo 173 define al funcionario público como toda persona que tiene funciones de dirección o que ocupa un cargo que implique responsabilidad de custodia, conservación o vigilancia en organismo público, institución militar, oficina del Estado, empresa o unidad de producción o de servicio. El funcionario público es la persona que ocupa un grado importante en la estructura orgánica administrativa y asume funciones de iniciativa, decisión, mando y representación. Como elementos característicos la investidura especial y legal; desempeño voluntario; permanencia en la función pública e integración de una jerarquía administrativa. (Código Penal de Cuba, 1984)

Un funcionario del gobierno o un funcionario público es un funcionario que participa en la administración pública o de gobierno, ya sea a través de elección, nombramiento, selección o el empleo. Pueden ser nombrados en virtud de una elección, de oficio, en virtud de otra oficina, a menudo en una capacidad específica, como presidente, asesor, secretario. Algunas posiciones oficiales pueden ser heredadas. El Sistema de Trabajo con los Cuadros del Estado y del Gobierno, establece las normas básicas para la aplicación y control de la política de cuadros. (Sabó, 2012)

3 Lo expresado se observa inicialmente en la Grecia Antigua entre los siglos VI y VII a.n.e., de donde existen testimonios de prácticas corruptas por sus funcionarios públicos. Posteriormente en el siglo V a.n.e. en el Imperio Romano las prácticas asociadas a la corrupción adquieren mayor complejidad, debido al desarrollo de sus estructuras de gobierno, aunque se dictaron normas para su represión. En las Leyes de las XII Tablas se le impone pena de muerte al funcionario público que cometa el delito de *Crimen Repetundarum*, delito que se tipifica hoy en la legislación cubana como cohecho.

Está dirigido especialmente a los dirigentes superiores del Estado y del Gobierno que son los que en la función pública ocupan los cargos de dirección del más alto rango, definidos como tales en la Constitución de la República, en las leyes y en las disposiciones del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros sobre la organización, atribuciones y funciones de los organismos de la Administración Central del Estado y demás órganos subordinados al Consejo de Estado y al Consejo de Ministros. Además, son los electos por la Asamblea Nacional del Poder Popular para ocupar cargos profesionales dentro del apartado del Estado y del Gobierno, y los designados por dicho órgano y por los consejos de Estado y de Ministros para ocupar similares responsabilidades. (Antonio G. L., 1998)

También se encuentran los dirigentes intermedios del Estado y el Gobierno que son los que en la función pública ocupan cargos de dirección en unidades organizativas de los órganos y organismos estatales de nivel nacional o local. Su función es la instrumentación y ejecución, en lo que les compete, de la política aprobada y son los designados por los jefes de los órganos estatales y de los organismos de la Administración Central del Estado, y los electos o designados por las Asambleas provinciales y municipales del Poder Popular. (Antonio G. L., 1998)

En las unidades presupuestadas, y en las entidades empleadoras de las inversiones extranjeras, ocupan los cargos de dirección de mayor responsabilidad, adoptan las decisiones más importantes sobre la actividad fundamental, la gestión económica o las finanzas, y la utilización de los recursos materiales y humanos de la entidad o institución que dirigen. Los funcionarios públicos cuentan con autoridad y ostentan la representación de la entidad o institución de que se trate. (Basigalupo, 1996)

Así como alcanzar la preparación integral requerida y propiciar la de los subordinados, y particularmente la de su reserva, aplicar y desarrollar en su ámbito de dirección que se correspondan con los principios y orientaciones establecidos por sus respectivos órganos u organismos superiores. Deben también garantizar que su colectivo de dirección y personalmente él, presten atención y brinden una adecuada respuesta a los planteamientos y quejas de la población. Deben cumplir con el secreto profesional, que le impide divulgar información que le fue confiada para poder llevar a cabo su labor. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo II, 2005)

Por la importancia del cargo que ocupan y de las funciones que desempeñan, es necesario que cuenten con una elevada ética profesional, que a su vez se puede definir como la actividad personal puesta de una manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana. La finalidad de la profesión, que no puede convertirse en un medio de lucro, tienen también que capacitarse constantemente en función de un mejor rendimiento dentro de las actividades especializadas para el beneficio de la sociedad, la utilidad de la profesión, y no su beneficio personal. (Sabó, 2012)

Entre los derechos que le asisten se encuentra el poder de ser promovido, según sus méritos y capacidades, en correspondencia con las condiciones de idoneidad establecidas y los resultados de su trabajo. Para ello, reciben siempre la preparación preliminar para el cargo que se destina, con las facultades propias que ocupan, reciben la atención y los estímulos morales y materiales que se establecen, en correspondencia con los resultados de la evaluación de su trabajo y comportamiento integral. Puede también presentar su renuncia y que ésta sea evaluada y aceptada, salvo que se considere que debe ser objeto de un proceso de separación definitiva del cargo y conocer del contenido de cualquier documento que implique criterios evaluativos, antes de ser incluidos en su expediente. (Bulté J. F., Teoría del Estado y del Derecho, 2002)

El proceso de selección de los cuadros designados y sus reservas se fundamenta en las cualidades y méritos individuales que deben poseer los propuestos, al cumplir los requisitos generales y los específicos, determinados los últimos por los objetivos, funciones y facultades establecidas para cada cargo. Ellos consisten en relación a su comportamiento laboral y personal ético, su capacidad de dirección y organización, el grado de conciencia y responsabilidad ante el trabajo, su dominio y conocimiento de la actividad que va a dirigir, al igual que el nivel profesional o técnico adecuado, tener resultados satisfactorios en el trabajo y gozar de prestigio y reconocimiento social. (Bulté J. F., Manual de Historia general del Estado y del Derecho, 2005)

Por lo anterior se puede definir como funcionario público según la norma cubana, a aquella persona que al ser designada por ley asume por razón del cargo que ocupa,

la custodia, conservación y vigilancia de los intereses y bienes de la colectividad, y de la sociedad en su conjunto. Asume deberes y obligaciones para con el Estado y se caracteriza por poseer una buena conducta social y ser cumplidora de lo establecido.

2.2- La delincuencia ocupacional generada por el funcionario público como sujeto activo de los delitos en que se manifiesta el abuso de poder.

Dentro de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder, se desarrolla un tipo de delincuencia, la cual se ejerce por el funcionario público desde su posición. Dicha forma de delincuencia se le denomina ocupacional, que presenta un carácter particular, ya que se diferencia radicalmente de la delincuencia marginal en tres determinaciones esenciales. Sus miembros no son elementos marginales, sino funcionarios y dirigentes; sus actividades delictivas son desarrolladas en la red institucional, es decir, en el seno mismo de las relaciones de producción y circulación del país, y sus actividades delictivas son posibles gracias a las atribuciones y otras facilidades que los comisores derivan de su ocupación o trabajo. (Roxin. C, 2002)

Al igual que en el caso de la delincuencia marginal, la delincuencia ocupacional presenta las siguientes categorías, población delincuencial, antisocialidad, delictividad, victimalidad y penalidad. La población delincuencial ocupacional no tiene características específicas que la distingan del resto de los trabajadores. Lo anterior vale para los indicadores, edad, sexo y color de la piel, que se comportan igual en la población delincuencial ocupacional que en el conjunto de los trabajadores. Significa que los delincuentes ocupacionales no proceden de ningún grupo social preexistente. (Creus, Derecho penal, Parte Especial, Tomo II, 1999)

La realización en forma asociada de las actividades delictivas por sus comisores, va a diferenciarlo paulatinamente del resto de los trabajadores. La antisocialidad y delictividad de la delincuencia ocupacional se configuran según varias determinaciones, por ejemplo se trata de un parasitismo no violento; además su esencia consiste en que los involucrados desvían una parte de las mercancías o valores de su centro de trabajo para su beneficio personal. Por lo general, se trata de

actividades delictivas reiterativas, y no es raro que se trate de delitos continuados durante períodos considerables de tiempo entre otras. (Garcia E. , 1998)

La delincuencia ocupacional por lo general, lleva a cabo sus actividades mediante la asociación de varios funcionarios. Es frecuente que, en un establecimiento pequeño, exista una complicidad entre todos los trabajadores, al incluirse el administrador. Entre los muchos delitos que configuran dicha forma particular de delincuencia se encuentran los siguientes: malversación, enriquecimiento ilícito, prevaricación, abuso de autoridad, actos en perjuicio de los planes económicos, incumplimiento de obligaciones económicas, uso indebido de recursos, falsificación de documentos y otros. (Garcia E. , 1998)

Generalmente comienzan en escala modesta, pero su monto se incrementa paulatinamente a medida que se incorporan nuevos asociados y se perfecciona el *modus operandi*, y tienen un carácter bastante seguro, de modo que los participantes pueden anticipar con un considerable grado de certeza los ingresos que van a obtener en un futuro previsible. Según la práctica, se corrobora la certeza de la previsibilidad de los ingresos ilegales, comienzan a operar sobre el consumo, que se desarrolla paulatinamente, planificándose a plazo fijo la adquisición de bienes duraderos, de modo que la actividad delictiva se convierte en el principal medio de vida de los delincuentes ocupacionales, mientras que el trabajo pasa a ser un simple medio instrumental para la adquisición de los ingresos ilícitos; todo ello desarrolla fuertemente la habituación a la actividad delictiva. (Sabó., 2012)

Por las características señaladas, la delincuencia ocupacional puede ser considerada como un proceso que se extiende en el ámbito institucional debido al cual en el seno del grupo delincuencial que se conforma las relaciones intergrupales van solidificándose, pues los beneficios de cada uno dependen de la participación y colaboración de los demás, lo que desarrolla la cohesión grupal y la solidaridad entre ellos. La delincuencia ocupacional se ha expandido considerablemente en la misma proporción en que se ha extendido el aparato estatal, que abarca la mayor parte de las actividades económicas, excluyendo el sector campesino; según estimados, el valor de los bienes estatales desviados por la delincuencia ocupacional puede ascender a varios miles de millones de pesos. (Sabó, 2012)

Mientras la delincuencia marginal se reproduce lentamente, de generación en generación, bajo la acción de mecanismos de herencia social, la delincuencia ocupacional es mucho más dinámica y se expande horizontalmente, por mecanismos que se pudiera denominar figurativamente como de contagio social. Dicha expansión se produce rápidamente y en todas las direcciones, y sigue la estructura organizativa de la empresa o institución en donde ocurre. (Sabó, 2012)

Varios son los mecanismos que contribuyen a ella. En primer lugar, un factor latente que presiona hacia la expansión, y es el hecho objetivo de que en términos generales un mayor beneficio delincuencial requiere la ampliación del número de participantes. Según las funciones que desempeñan en la entidad económica, que pueden facilitar la actividad delictiva; como caso particular de lo anterior, la participación de funcionarios, en especial del área económica, facilita tanto la comisión como la ocultación de los hechos. (Edwin, 1999)

Un mecanismo muy corriente para el reclutamiento de nuevos miembros al grupo delincuencial ocupacional es el del comprometimiento material. El mismo puede ser directo, como soborno previo o gratificaciones posteriores o indirectas, mediante obsequios y presentes. También puede ser de ascendente de subordinados a jefes y descendente de jefes a subordinados, previo o posterior a la colaboración del nuevo reclutado. (Edwin, 1999)

Un papel especial juega el comprometimiento a inspectores, para evitar que ellos denuncien las irregularidades que observen en el desempeño de sus funciones. En consonancia con lo anterior, una de las primeras consecuencias que tiene el surgimiento de actividades delictivas ocupacionales en una empresa o establecimiento es la consecutiva neutralización de los mecanismos de control a fin de poder seguir operando. (Edwin, 1999)

La expansión se ve facilitada por mecanismo de solidaridad que se forman entre los miembros del grupo implicado en actividades delictivas, que hacen aparecer las mismas como algo natural o, al menos, de poca gravedad, como para romper los sentimientos colectivos. Como la delincuencia ocupacional no afecta directamente a la población, tiene un menor impacto sobre la opinión pública. Por último, figura el bajo riesgo de dichas acciones, tanto de ser descubiertas como de ser penalizadas

con severidad, lo que mantiene a sus comisores en un alto nivel de impunidad. Las relaciones de circulación socialistas se degradan considerablemente, pues sirven más bien como soporte a la actividad delictiva; desde el punto de vista, la delincuencia ocupacional es considerablemente más peligrosa para el socialismo que la delincuencia marginal. (Asua, 1980)

La victimalidad de la delincuencia ocupacional se forma por entidades o personas jurídicas. En este caso resulta importante delimitar a qué niveles de la estructura organizativa del Estado y de la empresa privada han sido victimizados hasta el presente. (Herrera, 2012). Lo referido, abarca en primer lugar la legislación, que establece penas más benignas, los procedimientos, que son mucho más lentos y engorrosos, y la persecución de que es objeto, que es, en general, menos fuerte.

Por todo lo expuesto, el riesgo de la delincuencia ocupacional es bajo, lo que asegura una alta impunidad, que, desde luego, se convierte en un mecanismo estimulador de la misma. Concomitantemente, el rechazo social y la estigmatización estatal contra dichas actividades son también relativamente bajos, lo que contribuye al clima de impunidad general de que gozan. (García E. , 1998)

Si bien esta forma particular de delincuencia no extrae a sus miembros de un grupo social preexistente, la práctica continua de sus actividades delictivas en los colectivos laborales en los que se estrechan las relaciones entre ellos y se configura así un grupo *post facto*, que, de seguir desarrollándose puede convertirse en una capa social. El referido grupo se caracteriza por sus relaciones externas e internas, por su modo de vida y por sus procesos de expansión y reproducción social. Las relaciones de los delincuentes ocupacionales con el resto de la sociedad no están marcadas por el rechazo y autosegregación. (Autores, Derecho Penal Especial Tomo II, 2005)

Dichos delincuentes prestan especial atención a no significarse como comisores de actividades ilícitas y, más aún, se esfuerzan en aparentar una disposición política revolucionaria que, en realidad, ya no sienten en sus corazones. Se trata de una fachada social oportunista, tendente a mantener su status ocupacional, el que les sirve de trampolín para sus actividades ilícitas. Sus relaciones externas son, pues, ya una expresión de la doble moral que han ido en desarrollo. Pero hay que significar que tampoco la sociedad los rechaza, ya que, entre otras cosas, el grupo de nueva

creación surge de la sociedad misma, del seno de las clases trabajadoras, con las que se mantiene estrechamente enraizado. (Roxin. C. , 1972)

Sus relaciones internas se desarrollan por los mismos cauces que las relaciones administrativas y funcionales de la organización en que se manifiesta la delincuencia ocupacional, y pueden ser, por lo tanto, relaciones horizontales, entre comisores del mismo nivel o categoría jerárquica y relaciones verticales, tanto ascendente como descendentes, al incluirse a los trabajadores de niveles subordinados. Dichas relaciones intradelincuenciales son, por lo tanto, muy estables y duraderas, y cuanto más duran, y mayor es la confianza, dan lugar a actividades delincuenciales cada vez de mayor envergadura. (Caridad., 2012)

En el seno del grupo delincuencial que se conforma las relaciones intergrupales van solidificándose, pues los beneficios de cada uno dependen de la participación y colaboración de los demás, lo que desarrolla la cohesión grupal y la solidaridad entre ellos. Se define entonces a la delincuencia ocupacional, como la que surge a través del funcionario o dirigente, el cual tiene una posición preponderante en determinada empresa o unidad y abusan de dicha posición para su beneficio propio.

2.3- Criterios de política criminal a valorar para la reforma de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder.

Con la presente investigación se pretende que se realicen modificaciones al Código Penal cubano, basado en varios criterios, los cuales surgieron a través de realizada la investigación. Criterios como la inclusión en un único Título de los delitos donde se manifiesta el abuso de poder regulado en otras legislaciones internacionales como Argentina, España, Alemania y Venezuela a fin de no dejar desprotegidos bienes jurídicos de importancia para la sociedad.

En el Código Penal de Argentina se prevé en el Título I, de los Derechos contra las personas, Capítulo I de los delitos contra la Vida, en su artículo 86, dispone que, incurrirán en las penas del artículo 85 con más inhabilitación especial por doble tiempo del determinado por el juez para la pena privativa de libertad, "los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo". Otro delito que se evidencia el abuso de poder, es

en el Título III de los, Delitos contra la integridad sexual, Capítulo III, artículo 125, en el que regula que el que promoviére o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

El Código Penal de España en el Título VII De las torturas y otros delitos contra la integridad moral, el artículo 174 establece, que, comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, la sometiere a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión, o que de cualquier otro modo atenten contra su integridad moral.

El culpable de tortura será castigado con la pena de prisión de dos a seis años si el atentado fuera grave, y de prisión de uno a tres años si no lo es. Además de las penas señaladas se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de ocho a doce años. De igual forma se refiere a ello el artículo 175 que establece que, la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es. Se impondrá, en todo caso, al autor, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años.

El Código Penal de Venezuela, en su Capítulo III De los delitos contra la libertad individual, en el artículo 179 se establece que el funcionario público que, con abuso

de sus funciones, ordene o ejecute la pesquisa o registro del cuerpo de una persona, será castigado con prisión de uno a cinco meses. En el Capítulo IV De los delitos contra la inviolabilidad del domicilio, en su artículo 185 regula que el funcionario público que con abuso de sus funciones o faltando a las condiciones o formalidades establecidas por la ley, se introduzca en domicilio ajeno o en sus dependencias, será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a dieciocho meses.

El Código Penal Alemania en su Título III, de la Puesta en peligro del estado democrático de Derecho en el artículo 174e del abuso sexual bajo el aprovechamiento de una relación de consejo, tratamiento o asistencia regula que, quien efectúe acciones sexuales en una persona o se las haga practicar por una persona que a él ha sido encomendada por una enfermedad o discapacidad mental o psíquica incluso por enfermedad de adicción para consejo, tratamiento o asistencia, abusando de la relación de consejo, de tratamiento o de asistencia, será castigado con pena privativa de la libertad hasta cinco años o con multa. El apartado dos regula que, será castigado quien efectúe acciones sexuales en una persona o quien se las haga practicar por una persona, que a él ha sido encomendada para un tratamiento psicoterapéutico, abusando de la relación de tratamiento sobre si, será castigado con pena privativa de la libertad hasta cinco años o con multa.

El artículo 277 de la falsificación de certificados de salud, dispone que, quien bajo la denominación de médico que no le corresponde, o como otra persona paramédica facultada para el ejercicio de la profesión o ilegalmente bajo el nombre de una tal persona, expida un certificado sobre su salud o sobre la salud de otra persona, o falsifique un tal certificado auténtico, y haga uso de él para engañar a una autoridad o a una compañía de seguros, será castigado con pena privativa de la libertad hasta un año o con multa.

Todos los antes mencionados son delitos donde se manifiesta el abuso de poder de diversos funcionarios públicos en el ejercicio de un determinado cargo o empleo, los cuales la legislación penal cubana en materia de delitos de esta índole no regula. Otra modificación la cual es objeto con el presente trabajo para una futura modificación de la norma cubana, es la implementación de un único Título donde se regulen los diversos delitos donde se manifiesta el abuso de poder.

El Código Penal al regular dichos delitos los tiene dispersos, ya que por supuesto no son iguales los bienes jurídicos que se protegen, pero todos tienen en común la figura del funcionario público como sujeto activo de dicha manifestación. Los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder contenidos en la legislación cubana se encuentran regulados entre el, Título de los delitos contra la economía, el título de los delitos contra la administración y la jurisdicción, el título de los delitos contra los derechos individuales, el título de los delitos contra los derechos patrimoniales y el título de los delitos contra la hacienda pública.

La investigación permite corroborar la hipótesis planteada, por lo cual se establecen las conclusiones en los términos que siguen:

1. La inclusión en la legislación penal cubana de los delitos donde se manifiesta el abuso de poder regulados en otras legislaciones internacionales a fin de no dejar desprotegidos bienes jurídicos de importancia para la sociedad.
2. La implementación de un único Título donde se regulen los diversos delitos donde se manifiesta el abuso de poder contenido en la legislación penal cubana.

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación se arribaron a las siguientes conclusiones:

1. Los delitos donde se manifiestan el abuso de poder se regulan por primera vez en el ordenamiento cubano a partir del año 1870. De acuerdo a la situación político social imperante en la isla, el Real Decreto de 23 de mayo de 1879 hizo extensivo a Cuba el Código reformado de 1870 publicado en la Gaceta de la Habana del 20 de junio del mismo año. Consecutivamente como ley sucesoria del Código de España, a partir de 1939 hasta 1979 comienza a regir el Código de Defensa Social.
2. Los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder se caracterizan por presentar un carácter pluriofensivo, ya que lesionan diversos bienes jurídicos. El sujeto activo de los mismos se identifica por ser en todos los casos el funcionario público con abuso de su cargo. En tanto el sujeto pasivo en uno y otro delito se refiere a indeterminadas personas y al Estado. La forma de culpabilidad que identifica dicha manifestación es el dolo.
3. La legislación penal cubana en comparación con otras legislaciones deja de regular delitos en los que se manifiesta el abuso de poder, al dejar desprotegidos bienes jurídicos de importancia para la sociedad.
4. Los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder regulados en la legislación penal cubana se encuentran en diversos títulos en el Código.

RECOMENDACIONES

Sobre la base de las conclusiones expuestas, se plantea la siguiente recomendación:

1. Someter a consideración de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular los criterios de política criminal que han de sustentar la reforma de los delitos en los que se manifiesta el abuso de poder a tener en cuenta para las modificaciones del Código Penal cubano

Bibliografía

- Acosta, G. M. (1995). El delito en Cuba a finales del siglo. Una mirada hacia el futuro.
- Antonio, G. L. (1982). *Los delitos en especie*. La Habana: Editorial Ciencias Sociales.
- Antonio, G. L. (1998). *Derecho penal. Parte Especial*. México: Instituto Politécnico Nacional.
- Añón, J. G. (1998). *Métodos y Técnicas para la realización de trabajos de investigación*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Añón, J. G. (1993). *Métodos y Técnicas para la realización de trabajos de investigación*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Arland, Rodolfo. (2012). Ética o corrupción: el dilema del nuevo milenio. Retrieved February 2, 2012, from <http://www.iigov.org>.
- Arturo, G. Q. (1999). *Derecho penal mexicano*. México: Editorial Porrúa.
- Asua, I. J. (1980). *La ley y el delito*. Buenos Aires: Ediciones Sudamericana.
- Basigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Colombia: Ediciones Temis S.A.
- Bulté, J. F. (2002). *Teoría del Estado y del Derecho*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- Bulté, J. F. (1998). *Manual de Derecho Romano*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación.
- Caridad, S. H. (2012). El enfrentamiento a la Corrupción Administrativa, garantía del correcto ejercicio de la función Pública. Legalidad Socialista. *Revista de la Fiscalía general de la República*.
- Carlos, C. (1999). *Derecho Penal Especial*. La Habana: Editorial Astrea.
- Claus, R. (1972). *Política Criminal y Sistema de Derecho penal*. Barcelona: Ediciones Bosch.
- Claus, R. (1999). *La evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal y el Proceso Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch alternativa.
- Código Penal de Argentina*. (1985). Retrieved March 29, 2012, from <http://www.latinlaws.com>.
- Código Penal de Bolivia*. (1999). Colombia: Ediciones Cabeza de Cura.
- Código Penal de Cuba*. (1984).

Código Penal de Ecuador. (1999). Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Penal de la República de Uruguay. (1999). Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

Código Penal de Perú. (1999). Perú: Jurídica Grijely.

Código Penal de Venezuela. (1974).

Conde, F. M. (1980). *Derecho Penal, parte general.* Montevideo: Tirant lo blach.

Constitución de la República. (1992). *Gaceta Oficial especial.*

Creus, C. (1998). *Libro de Penal Especial.* Valencia: Editorial Astrea.

Criminología. (2006). La Habana: Editorial Félix Varela.

Criminología. Aproximación desde un margen. (1993). Colombia: Ediciones Temis S.A.

De la fiscalía General de la república. (1997).

Decreto- Ley no. 175. (1997). *Gaceta Oficial especial.*

Derecho Penal Especial. (2005). La Habana: Editorial Félix Varela.

Diego, B. O. (2005). La Ética y la Corrupción en la política y la administración Pública.

Eduardo, T. (1986). *Esclavitud y Sociedad.* La Habana: Editorial Ciencias Sociales.

Edwin, H. S. (1999). *El delito de Cuello Blanco.* Madrid: Editorial la Piqueta.

Ester, K. (1985). Abuso de poder, nuevas medidas contra la Prepotencia.

Eugenio, R. (1999). *Tratado de derecho penal.* Buenos Aires: Ediciones Ediar.

Eugenio, R. (2002). *Manual de derecho.* Buenos Aires: Ediciones Ediar.

Fernández Bulté, Julio. (2005). *Manual de Historia general del Estado y el derecho.* La Habana: Editorial Félix Varela.

Fernández Bulté, Julio. (1982). *Manual de Derecho Romano.* La Habana: Editorial Pueblo y Educación.

Fernández Bulté, Julio. (1981). *Historia del estado y del Derecho.* La Habana: Editorial Pueblo y Educación.

G., V. E. (1990). *La Corrupción Política y Administrativa en Cuba (1944-1952).* La Habana: Editorial Ciencias Sociales.

- Guerrero, L. R. (1994). *Delito y Sociedad: El Medio, la víctima y la delincuencia*. La Habana: Editorial Ciencias Penales.
- Gunter, J. (1995). *Derecho Penal. Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Ediciones jurídicas SA.
- Herrera, C. S. (2012). El enfrentamiento a la Corrupción Administrativa, garantía del correcto ejercicio de la Función Pública. *Revista de la Fiscalía general de la República*.
- Jorge, B. T. (1986). El Enfrentamiento a la corrupción por los tribunales. *Revista Cubana de Derecho*, (16).
- Kosovski, E. (1985). Abuso de poder: nuevas medidas contra la prepotencia. In *Abuso de poder: nuevas medidas contra la prepotencia*. Brasil.
- Ley No. 62, Código Penal. (1987). *Gaceta Oficial especial*.
- Longoria, J. (1998). *Sanciones y medidas de Seguridad*. La Habana: Universidad de La Habana.
- Malen, Seña, Jorge F. (n.d.). Conferencia acerca del concepto de corrupción. Retrieved from <http://www.iidh.ed.cr>.
- Manuel, C. D. (1996). *Curso de Derecho Penal español*. Madrid: Ediciones jurídicas y sociales.
- Matos, A. A. (1995). *La prevención de la Delincuencia*. La Habana: Editorial Ciencias Penales.
- Nay, J. S. (n.d.). *Política Criminal*. Argentina: Editorial Pena y Estado.
- Nieto, Francisco. (2004, November). Desmitificando la corrupción en América Latina. *Revista Nueva Sociedad*, (194). Retrieved February 2, 2012, from <http://www.nuso.org>.
- Núñez Grillo, Enrique. (n.d.). Delitos Internacionales especialmente graves, una clasificación adecuada. Delito y delincuencia económica.
- Olivares, G. Q. (2002). Manual de derecho penal.
- Organización de Naciones Unidas. (2012). Prevención del Delito. Retrieved February 2, 2012, from <http://www.uncjin.org>.
- Pérez Garcia, Edibeth. (1998). Delito económico y corrupción administrativa. Interrelación.

- Pires, R. Q. (2002a). *Manual de Derecho Penal General*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- Pires, R. Q. (2002b). *Manual de derecho penal*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- Prada, L. E. (1994). *Delitos Internacionales Especialmente Graves, una Clasificación Adecuada. Delito y Delincuencia Económica*. La Habana: Palacio de Convenciones.
- Ramón, D. I. (2000). La Criminología y el derecho penal en Cuba después de 1959. El Criminalista. *Revista electrónica de Ciencia Penal*, (1).
- Rosal, M. (1998). *Manual de Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Rowlad, Michael. (2000). Visión Contemporánea de la Corrupción. Retrieved from <http://listas.ecuanex.net.ec>.
- Roxín. (2000). *Política Criminal y Sistema de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediciones Hammurabi.
- Roxín. (1981a). *Política Criminal y Sistema de Derecho Penal* (2º ed.). Buenos Aires: Ediciones Hammurabi.
- Roxín. (1981b). *Culpabilidad y prevención en Derecho Penal*. Madrid: Ediciones Reus, S.A.
- Samuel, H. (1968). *El orden político en las sociedades en cambio*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Tiedemann, k. (1981). Abuso de poder económico y comercio internacional: dos problemas básicos de la delincuencia económica. *Revista del Derecho Industrial*, 397-398.
- Tocora, L. f. (1998). *Manual de Derecho Especial*. Bogotá: Editorial ABC.
- Transparencia judicial. (2012). Retrieved February 12, 2012, from <http://www.transparenciacolombia.org.co>.
- Velázquez, I. I. (1998). *La criminología y su papel en el estudio de la personalidad del transgresor*. Guantánamo: Editorial de Ciencias Penales.
- Villanueva, R. P. (2002). *Teoría del delito*. México: Universidad de México.